

Reunión nº 1278
Sesión extraordinaria nº 1
40º Período de Sesiones Ordinarias
24 de febrero de 2012

Presidencia

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Honorable Legislatura

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura

Secretarios

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Sr. Raúl Alejandro Fernández
Lic. César Leonardo Arias

DIPUTADOS PRESENTES

ALE, Juan Luis
BARROSO, Ana María
CISNEROS, Javier Eliseo
DANIEL, Eduardo Nelson
DI PERNA, Raquel Anahí
GALLEGO, Clara Mónica
GARCÍA, Jerónimo Juan Jesús
GÓMEZ, Carlos
INGRAM, Roddy Ernesto
JARA, Vicente
JOHNSON TÁCCARI, Alejandra Marlene Denice
KARAMARKO, José Antonio
LIZURUME, José Luis
LLANES, María José
MARIÑANCO, Adolfo
MARTÍNEZ, Argentina Noemí
MONTES SEGOVIA, Anselmo del Carmen
MUÑIZ, Gustavo Javier
PETERSEN, Oscar Carlos
REYES, Gustavo Adolfo
RISSO, Roberto Carlos Aquilino
ROMERO, Haydeé Mirtha
SOTOMAYOR, Félix Ernesto
TROTTA, Héctor Claudio
VILLAGRA, Exequiel
WILLHUBER, Elva Noemí

DIPUTADA AUSENTE CON AVISO

CRESPO, Miryhan Beatriz

SUMARIO

I – APERTURA DE LA SESIÓN

II – ORDEN DEL DÍA

1. Asuntos entrados.

1.1. Proyecto de Ley n° 02/12. Aprueba el acuerdo paritario alcanzado con las entidades sindicales ATE y UPCN, representativas de los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

1.2. Proyecto de Ley n° 04/12. Aprueba las Resoluciones nros. 461 y 462/12 de la Administración de Vialidad Provincial que homologan los acuerdos paritarios nros. 03 y 04-CPP/12.

1.3. Proyecto de Ley n° 05/12. Modifica el artículo 2º de la Ley X n° 49, del Fondo Anticíclico Laboral.

1.4. Proyecto de Ley n° 06/12. Establece adicionales para estamentos del personal de la Policía del Chubut.

1.5. Proyecto de Ley n° 07/12. Fija incremento salarial para la totalidad del personal de la Administración Pública Provincial y montos de las asignaciones familiares.

1.6. Proyecto de Ley n° 08/12. Aprueba el acuerdo paritario n° 01/12 celebrado entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH).

III – CIERRE DE LA SESIÓN

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, siendo las 17,45 del día veinticuatro de febrero de dos mil doce dice el

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): Con la presencia de veinticinco señores diputados en el recinto, uno en la Casa y un ausente con aviso, se declara abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha por Decretos nros. 213 y 238/12 del Poder Ejecutivo Provincial.

- II -

ORDEN DEL DÍA

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el que queda a consideración.

-Se vota.

Aprobado. Por Secretaría daremos lectura a los Despachos de Comisiones.

- 1 -
ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHOS DE COMISIONES

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley nº 02/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el acuerdo paritario alcanzado con las entidades sindicales ATE y UPCN, representativas de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, de fecha 8 de febrero de 2012, homologado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución nº 26/12-SST-STR.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): El citado proyecto se encuentra en el punto 1º del Orden del Día, en consecuencia este despacho se incorpora a dicho punto.

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley nº 04/12, presentado por el Poder Ejecutivo, el que se modificó en las comisiones, por el que se aprueban las Resoluciones nros. 461 y 462/12 de la Administración de Vialidad Provincial que homologan los acuerdos paritarios nros. 03 y 04-CPP/12, y la Resolución nº 490 de la Administración de Vialidad Provincial que homologa el Acuerdo Paritario nº 06-CPP/12 rectificatorio del artículo 2º del Acuerdo Paritario nº 03-CPP/12.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): El citado proyecto se encuentra en el punto 2º del Orden del Día, en consecuencia este despacho se incorpora a dicho punto.

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley nº 05/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 2º de la Ley X nº 49, del Fondo Anticíclico Laboral.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): El citado proyecto se encuentra en el punto 3º del Orden del Día, en consecuencia este despacho se incorpora a dicho punto.

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley nº 06/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se establecen adicionales para estamentos del personal de la Policía del Chubut.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): El citado proyecto se encuentra en el punto 4º del Orden del Día, en consecuencia este despacho se incorpora a dicho punto.

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley nº 07/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se incrementan los salarios de la totalidad del personal de la Administración Pública Provincial y los montos de las asignaciones familiares.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): El citado proyecto se encuentra en el punto 5º del Orden del Día, en consecuencia este despacho se incorpora a dicho punto.

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley n° 08/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el acuerdo paritario n° 01/12 celebrado entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH), homologado por Resolución n° 042/12 de la Secretaría de Trabajo.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): El citado proyecto se encuentra en el punto 6° del Orden del Día, en consecuencia este despacho se incorpora a dicho punto.

Pasamos a considerar el punto 1° del Orden del Día. Solicito que, por Secretaría, se lea el mismo.

- 1.1 -

PROYECTO DE LEY N° 02/12

- Proyecto de Ley n° 02/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el acuerdo paritario alcanzado con las entidades sindicales ATE y UPCN, representativas de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, de fecha 8 de febrero de 2012, homologado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución n° 26/12-SST-STR.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Apruébase en todos sus términos el Acuerdo alcanzado con las entidades sindicales representativas de los trabajadores de la Administración Pública Provincial: Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), de fecha 8 de febrero de 2012, homologado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución n° 26/12- SST-STR., conforme lo establecido por el artículo 22° de la Ley X n° 39, que como anexo "A" forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): Se pone a consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad. Queda sancionada la presente ley.

Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

Con respecto a este tema de ratificar a través de la Legislatura el convenio colectivo celebrado de acuerdo a la legislación vigente en la provincia, es un tema que reiteradamente venimos tratando y muchos de los diputados y funcionarios del Gobierno Provincial consideramos que no es necesario.

La provincia sancionó la Ley 5279, que con el nuevo registro es la Ley X n° 39, donde las convenciones colectivas celebradas en virtud de esta ley no necesitan ratificación y adquieren efecto a partir de la homologación de la autoridad laboral, la cual considera que las partes que estén habilitadas para contratar sean

hábil y que la cuestión de fondo que se dirime sea suficiente. Eso por un lado.

Nosotros consideramos que sería importante resolverlo dado que hay interpretaciones encontradas por parte de distintos estamentos del Poder Ejecutivo y de los organismos de contralor constitucionales.

Además, en el día de ayer, se apersonó una comisión que pidió una reunión con el Bloque del Partido Justicialista, eran todos trabajadores encuadrados en este convenio colectivo de referencia que manifestaron su disgusto y que para nada se hallaban representados por lo que se estaba tramitando.

A consideración del diputado que está haciendo uso de la palabra, creo que con muy buena intención y un alto concepto de lo que significa esta solución alternativa de la forma de dirimir los conflictos, que es la Convención, someten al Poder Ejecutivo la posibilidad de revisión.

Esto yo quería plantearlo para que quede en la copia taquigráfica y, si la Presidencia lo considera necesario, tengo acá sobre mi escritorio la nota de referencia de la organización gremial.

Nada más, muchas gracias.

SR PRESIDENTE (Mac Karthy): Pasamos a considerar el punto 2° del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 1.2 -

PROYECTO DE LEY Nº 04/12

- Proyecto de Ley nº 04/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueban las Resoluciones nros. 461 y 462/12 de la Administración de Vialidad Provincial que homologan los acuerdos paritarios nros. 03 y 04-CPP/12.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Apruébase en todos sus términos el acta acuerdo nº 03-CPP/12, homologada por la Resolución nº 461/12 de la Administración de Vialidad Provincial, y su rectificatoria acta acuerdo nº 06-CCP/12 homologada por la Resolución nº 490/12 de la Administración de Vialidad Provincial, mediante el cual se fija el mínimo profesional para el sector vial, a partir del 1° de febrero de 2012, en la suma de pesos setecientos sesenta y nueve con trece centavos (\$ 769,13) para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo nº 572/09 y, a partir del 1° de julio de 2012, se fija el mínimo profesional para el sector vial en la suma de pesos ochocientos veintitrés (\$ 823) para los trabajadores que se hallen comprendidos en el convenio colectivo de trabajo nº 572/09 mencionado anteriormente.

Artículo 2°. Apruébase en todos sus términos el acta acuerdo nº 04-CPP/12, homologada por la Resolución nº 462/12 de la Administración de Vialidad Provincial, mediante el cual se fija a partir del 1° de febrero de 2012, en un cincuenta por ciento (50%) el concepto Zona Inhóspita para todos los trabajadores de la Administración de Vialidad Provincial del Chubut que prestan servicios en las Jefaturas de Zona Noreste, Noroeste, Central y Delegación Zona Centro, comprendidos en el convenio colectivo de trabajo nº 572/09 y, a partir del 1° de febrero de 2012, se fija en un sesenta por ciento (60%) el concepto de Zona Inhóspita para los trabajadores de la Administración de Vialidad Provincial del Chubut que prestan servicios en la Jefatura de Zona Sur, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 572/09 anteriormente citado.

Artículo 3°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): A consideración de los señores diputados. Se vota en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 3°, de forma.

Queda sancionada la presente ley.

Pasamos a considerar el punto 3° del Orden del Día.

- 1.3-

PROYECTO DE LEY Nº 05/12

- Proyecto de Ley nº 05/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 2° de la Ley X nº 49, del Fondo Anticíclico Laboral.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° de la Ley Provincial X nº 49, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°. El empleador adherente al Programa percibirá por cada trabajador beneficiario, cuando así lo resuelva y decida previo análisis de la situación la Autoridad de Aplicación, una suma fija mensual de hasta pesos un mil (\$ 1.000), la que se destinará a completar la remuneración básica correspondiente a la categoría laboral del beneficiario, la que será depositada directamente en una cuenta a la orden del trabajador. Este beneficio tendrá un plazo de seis (6) meses, pudiendo otorgarse por el mismo plazo hasta completar, como máximo, veinticuatro (24) meses de duración. Para la procedencia de la prórroga deberá comprobarse que existen razones de índole económica debidamente constatadas y analizadas, que afecten particularmente a una empresa o sector productivo, y que aconsejen su otorgamiento. La empresa cumplirá, en lo demás, con todas sus obligaciones laborales, sociales y previsionales respecto del trabajador beneficiado.”

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Tiene la palabra el señor diputado Muñiz.

SR. MUÑIZ: Gracias, señor Presidente; me parece que se cometió un error al leer. Es como máximo 24 meses o por lo menos así lo tengo yo.

SR. SECRETARIO (Alberti): Correcto: “como máximo”.

SR. MUÑIZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Queda sancionada la presente ley.

Pasamos a considerar el punto 4° del Orden del Día.

- 1.4 -

PROYECTO DE LEY Nº 06/12

- Proyecto de Ley nº 06/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se establecen adicionales para estamentos del personal de la Policía del Chubut.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Establézcase, a partir del dictado de la presente, el adicional remunerativo no bonificable por conducción destinado al Personal Superior de la Policía de la Provincia del Chubut que se menciona en el anexo I de la presente ley, en los porcentajes que allí se indican y sólo mientras dure el ejercicio del cargo.

Artículo 2º. Establézcase, a partir del dictado de la presente, el adicional no remunerativo por actividad en Unidades Operativas destinado al Personal Turnos de Servicio, Servicios de Guardia, Servicio Efectivo de Calle, de la Agrupación Comando de la Policía de la Provincia del Chubut, que se mencionan en el anexo II de la presente ley, por el monto allí indicado, sólo mientras dure su función en las unidades y cumpliendo dichas actividades en los ámbitos que la reglamentación establezca.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo Provincial fijará las pautas de designación del personal beneficiado, ciudades involucradas, universalidad de personal involucrado, selección, liquidación, control y demás aspectos vinculados a la implementación de los presentes suplementos.

Artículo 4º. Exceptúase a las sumas aquí reconocidas y establecidas de los alcances de la Ley V nº 66.

Artículo 5º. La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

En el día de la fecha, recibimos una visita -al Bloque del Partido Justicialista- del Centro de Retirados y Pensionados de la Policía de la Provincia del Chubut, Sede Central, los cuales se apersonaron y nos entregaron una nota, la cual -con el permiso suyo, señor Presidente- voy a proceder a leerla en virtud de que en todas estas negociaciones, si hay alguien que no tiene una voz para expresarse, es precisamente el sector de Policía de la Provincia del Chubut, sobre cuyas espaldas recae una tarea ímproba e invaluable -más por los momentos que son de público conocimiento y que estamos atravesando- como es la seguridad de todos los ciudadanos de esta provincia y teniendo en cuenta que no existe una representación que los exprese, por eso creo que es importante.

Voy a dar lectura a la nota: “Rawson, Chubut, febrero 24 de 2012. Al señor diputado provincial, don Jerónimo García. S/Despacho-Ciudad. Nota nº 02/12 CRPPCH. De mi mayor consideración: En nombre y representación del Centro de Retirados y Pensionados de la Policía de la Provincia del Chubut, personería jurídica nº 578; tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de plantearle la siguiente inquietud: Ante los anuncios efectuados públicamente por el Gobierno Provincial en el sentido de que junto con el aumento salarial otorgado a la Policía de la Provincia en un 17% pagaderos en dos etapas, la primera con el sueldo del corriente mes y la segunda en el mes de julio; se otorgará un plus de \$ 800 para el personal de servicio de calle y otro plus de \$ 8.000 para el Jefe y Subjefe de Policía, \$ 6.000 para los directores, \$ 5.000 para los Jefes de Unidades, \$ 4.000 para el 2do. Jefe de Unidad, \$ 3.000 para los Jefes de Comisarias y \$ 1.500 para los Segundos Jefes de Comisarias; solicito vuestra

intervención a los efectos de lograr que los plus mencionados precedentemente sean incluidos en el sueldo básico de manera tal que al sufrir los aportes de ley, alcance al personal en situación de retiro. Si bien es cierto los anuncios efectuados resultan a todas luces discriminatorios por cuanto no todo el personal percibirá los plus mencionados y que, por otra parte, consideramos que es violatorio al precepto constitucional que establece que a igual trabajo igual remuneración, al ser incluidos en el sueldo básico, todos percibirían lo mismo. Agradeciendo la atención que brindare a la presente, saludalo con la más atenta y distinguida consideración". Lleva las firmas de Raúl Seguel, Subcomisario Retirado -en su calidad de Secretario del referido Centro de Retirados y Pensionados- y del señor Héctor José Piñero, Comisario General Retirado, en su calidad de Presidente.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Señor diputado, supongo que cometió un error involuntario: no se puede leer salvo que la Cámara lo autorice; así que la próxima vez, le pido que solicite la autorización, lo ponemos a consideración de la Cámara y después puede hacer lectura de cualquier nota que se le presente.

Tiene la palabra la diputada Martínez.

SRA. MARTÍNEZ: Era para hacer esa salvedad, señor Presidente, dado que estamos aparte en una sesión extraordinaria con el temario que nos envió el Poder Ejecutivo.

De hecho, hemos tenido la visita de la Ministra de Economía también para tratar estos temas puntualmente, hemos tenido notas todos los bloques y hemos entrevistado a cada uno de los actores; pero estamos puntualmente tratando los proyectos de ley, tal cual lo establece el Decreto por el que nos ha convocado el Poder Ejecutivo. Quería hacer esta mención, nada más.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Correcto.

Diputado García, tiene la palabra.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente. Insisto en solicitarle mis disculpas. Pensé que con solamente solicitar el permiso, corrámos con el formalismo.

Pero yo no me estoy apartando del tratamiento del Orden del Día, estoy ajustándome exactamente al tratamiento del Orden del Día, éste es el punto en tratamiento. El sector de policía no tiene forma de expresión y nosotros somos diputados del pueblo; si se nos visita, se supone que es para que comuniquemos lo que se nos dice y se nos manifiesta.

Nada más, señor Presidente, y vuelvo a reiterarle mis disculpas.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Se pone a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 2º.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 3º.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 4º.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 5º.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 6º, de forma.

Queda sancionada la presente ley.

Ponemos a consideración el punto 5º del Orden del Día.

- 1.5 -

PROYECTO DE LEY Nº 07/12

- Proyecto de Ley nº 07/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se incrementan los salarios de la totalidad del personal de la Administración Pública Provincial y los montos de las asignaciones familiares.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 15° de la Ley I n° 318 (antes Ley n° 5556), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 que en ningún caso los agentes del Sector Público Provincial, pertenecientes a las plantas Permanente, Temporaria o Transitoria, con un mínimo de 30 horas semanales, en cualquiera de sus dependencias, exceptuándose a los que refieren las Leyes VIII n° 71 (antes Ley n° 5304) y VII I n° 76 (antes Ley n° 5719), CCT n° 572/09, CCT n° 001/06 – 116/08 y Ley XVIII n° 27 (antes Ley n° 3375), que presten sus funciones en la Comarca del Río Senguer - Golfo San Jorge, conformada por las localidades de: Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, José de San Martín, Rada Tilly, Río Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas y Atilio Viglione, no percibirán una remuneración inferior a pesos tres mil ciento cincuenta (\$ 3.150), por persona, netos de aportes personales de ley. Los agentes del Sector Público Provincial pertenecientes a las plantas Permanente, Temporaria o Transitoria, con un mínimo de 30 horas semanales, en cualquiera de sus dependencias, exceptuándose a los que refieren las Leyes VIII n° 71 (antes Ley n° 5304) y VIII n° 76 (antes Ley n° 5719), CCT n° 572/09, CCT n° 001/06 – 116/08 y Ley XVIII n° 27 (antes Ley 3375), que presten sus funciones en el resto del territorio provincial, no percibirán una remuneración inferior a pesos dos mil ochocientos cincuenta (\$2.850) por persona, netos de aportes personales de ley. Tal remuneración se compondrá con la sumatoria del valor del Salario Básico de la categoría en que se desempeñe o en su caso del Régimen Especial al que pertenezca y por el que sea remunerado y todos y cada uno de los adicionales que por Ley le correspondan con excepción del concepto establecido por trabajo insalubre o su equivalente al escalafón correspondiente, horas extras, horas cátedra, prolongación de jornada y horas guardia menos los descuentos de ley, y el adicional establecido por el Decreto n° 507/11”.

Artículo 2°. Sustitúyese el anexo A de la Ley I n° 407 por el anexo A de la presente ley, y el artículo 2° de la Ley I n°407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Fíjase a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de Julio del año 2012 la escala salarial para cada categoría del Escalafón General de la Ley I n° 74 (antes Decreto-Ley n° 1987), conforme el detalle del anexo A que forma parte integrante de la presente ley”.

Artículo 3°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley I n° 298 (antes Ley n° 5421), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Establécese a partir del 01 de febrero de 2012 un incremento en el adicional equivalente al diez por ciento (10,00%), ascendiendo dicho importe a la suma de pesos cuatro mil trescientos ochenta y ocho con 42/100 (\$ 4.388,42) y a partir del 01 de julio de 2012 un incremento en el adicional equivalente al siete por ciento (7,00%), ascendiendo dicho importe a la suma de pesos cuatro mil seiscientos noventa y cinco con 61/100 (\$ 4.695,61) sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales para el Nivel Director, Categoría 18, de la Ley I n° 74 (antes Decreto-Ley n° 1987)”.

Artículo 4°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley I - n° 407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Incrementase a partir del 01 de febrero del año 2012, en un diez por ciento (10,00%) y a partir del 01 de julio de 2012 en un siete por ciento (7,00%) los sueldos básicos del personal de la planta transitoria comprendido en la Ley I n° 341 (antes Ley n° 5647)”.

Artículo 5°. Sustitúyese el anexo D de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718), por el anexo C de la presente ley, y el artículo 9° de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°. Fíjase a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 para el personal del Ministerio de Familia Ley I n° 114 (antes Ley n° 3158), la nueva escala salarial conforme se detalla en el anexo C que forma parte integrante de la presente ley”.

Artículo 6°. Sustitúyese el artículo 12° de la Ley I n° 407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°. Incrementáanse a partir del 01 de febrero del año 2012 en un diez por ciento (10,00%) y a partir del 01 de julio de 2012 en un siete por ciento (7,00%) los sueldos básicos del personal encuadrado en el convenio colectivo de trabajo del Centro de Actividades de Montaña La Hoya homologado por Resolución n° 118/09 STR/SST”.

Artículo 7°. Sustitúyese el anexo E de la Ley I n° 355, por el anexo G de la presente ley y, el artículo 10° de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°. Fijase a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 el valor índice en 6,09356 y 6,5201092 respectivamente, para el personal de COPACE comprendido en las Leyes I n° 180 (antes Ley n° 4194) y el personal de UEPPS comprendidos en la Ley I n° 187 (antes Ley n° 4262), estableciéndose los básicos conforme el detalle del anexo G de la presente ley. “.

Artículo 8°. Sustitúyese el artículo 9° de la Ley I n° 407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°. Modifícase a partir del 01 de febrero de 2012 y a partir del 01 de julio de 2012 el valor del Módulo del Servicio Provincial del Manejo del Fuego (MSPMF), creado por el artículo 44° del anexo A de la Ley XIX n° 48 (antes Ley n° 5840), el que se fija en la suma de pesos cinco mil sesenta y cinco con 50/100 (\$ 5.065,50) y pesos cinco mil cuatrocientos veinte con 09/100 (\$ 5.420, 09) respectivamente”.

Artículo 9°. Sustitúyese el anexo F de la Ley I n° 407, por el anexo D de la presente ley, y el artículo 13° de la Ley I- n° 407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°. Incrementáanse a partir del 01 de febrero del año en un diez por ciento (10,00%) y a partir del 01 de julio de 2012 en un siete por ciento (7,00%) los sueldos básicos para el personal de Canal 7 Ley I n° 137, encuadrado en el convenio colectivo de trabajo n° 131/75, conforme el detalle del anexo D que forma parte integrante de la presente ley”.

Artículo 10°. Sustitúyese el anexo C de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718), por el anexo E de la presente ley, y el artículo 4° de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°. Incrementáanse a partir del 01 de febrero del año 2012 en un diez por ciento (10,00%) y a partir del 01 de julio de 2012 en un siete por ciento (7,00%) los sueldos básicos para el personal comprendido en la Ley I n° 186 (antes Ley n° 4237), conforme el detalle del anexo E que forma parte integrante de la presente Ley. El sueldo básico para el personal de la Contaduría General de la Provincia se integrará en un cincuenta por ciento (50%) por la asignación de la categoría y un cincuenta por ciento (50%) por la dedicación funcional”.

Artículo 11°. Sustitúyese el anexo E de la Ley I n° 277 (antes Ley n° 5210), por el anexo H de la presente ley y el artículo 3° de la Ley I n° 277 (antes Ley n° 5210), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 para el Personal Fuera de Nivel y Autoridades Superiores, el valor índice uno (1) en la suma de pesos siete mil trescientos setenta (\$7.370, 00) y pesos siete mil ochocientos ochenta y cinco con 90/100 (7.885,90) respectivamente, y la porcentualidad indicada en el anexo H de la presente Ley”.

Artículo 12°. Sustitúyese el artículo 13° de la Ley I n° 318 (antes Ley n° 5556), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 para el personal Fuera de Nivel y Autoridades Superiores un adicional remunerativo y no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales, de pesos tres mil cuatrocientos setenta y dos con 70/100 (\$ 3.472,70) para el valor del índice uno (1)”.

Artículo 13°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley I nº 367 (antes Ley nº 5761), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 para el Personal Fuera de Nivel y Autoridades Superiores comprendido en el anexo E de la Ley I- nº 277 (antes Ley nº 5210) un adicional por Responsabilidad Funcional determinándose el valor Índice uno en la suma de pesos cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 (\$ 5.469,20) y a partir del 01 de julio del año 2012 en la suma de pesos cinco mil ochocientos cincuenta y dos con 04/100 (\$ 5.852,04)”.

Artículo 14°. Sustitúyese el anexo B de la Ley I nº 355 (antes Ley nº 5718), por el anexo B de la presente ley, y el artículo 3° de la Ley I nº 355 (antes Ley nº 5718), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Fíjanse a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 los sueldos básicos correspondientes a las categorías del Agrupamiento Comando y del Agrupamiento Servicios de la Policía de la Provincia del Chubut - Ley XIX nº 8 (antes Decreto-Ley nº 1561), conforme el detalle del anexo B que forma parte integrante de la presente ley”.

Artículo 15°. Sustitúyese el anexo E de la Ley I nº 407, por el anexo F de la presente ley, y el artículo 11° de la Ley I nº 407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°. Fíjanse a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 los sueldos básicos para el personal comprendido en la Ley I nº 167 (antes Ley nº 3938), conforme el detalle del anexo F que forma parte integrante de la presente ley”.

Artículo 16°. Modifícase a partir del 01 de febrero de 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 el Valor Módulo del Sistema Provincial de Inspectores de Recursos Naturales Renovables en Ecosistemas Acuáticos de Aguas Continentales, creado por el artículo 67° del anexo A de la Ley XVII nº 96, el que se fija en la suma de pesos cuatro mil ciento uno con 90/100 (\$ 4.101,90) y de pesos cuatro mil trescientos ochenta y nueve con 03/100 (\$ 4.389,03) respectivamente”.

Artículo 17°. Fíjase a partir del 01 de febrero del año 2012 y a partir del 01 de julio del año 2012 el valor índice en la suma de pesos dos mil setecientos treinta y cuatro con 60/100 (\$ 2.734,60) y pesos dos mil novecientos veintiséis con 02/100 (\$ 2.926,02) respectivamente para el personal de Obras Públicas comprendido en la Ley X nº 52.

Artículo 18°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley I nº 372, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Establécese a partir del 1° de febrero del año 2012 un adicional no remunerativo y no bonificable de pesos trescientos veinte (\$ 320) para los agentes de Vialidad Provincial y de pesos quinientos cincuenta (\$ 550,-) para los agentes de Servicios Públicos, de Canal 7, personal comprendido en la Ley I nº 167 (antes Ley nº 3938) y los agentes de Planta Transitoria comprendidos en la Ley I nº 341 (antes Ley nº 5647), que desempeñen funciones en la Comarca del Río Senguer - Golfo San Jorge, la que incluye las localidades de Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, José de San Martín, Rada Tilly, Río Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas y Atilio Viglione.”.

Artículo 19°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley I n° 372 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Establécese a partir del 1° de febrero del año 2012 un adicional no remunerativo y no bonificable de pesos doscientos veinte (\$ 220) para los agentes de Vialidad Provincial y de pesos trescientos cincuenta (\$ 35) para todos los agentes de Servicios Públicos, de Canal 7, personal comprendido en la Ley I n° 167 (antes Ley n° 3938) y los agentes de Planta Transitoria comprendidos en la Ley I n° 341 (antes Ley n° 5647), que desempeñen funciones en el resto del territorio de la Provincia”.

Artículo 20°. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley I n° 441 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012, en la suma de pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375) el valor de adicional remunerativo no bonificable en carácter de “Presentismo”, fijado por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 1164/91, Ley I n° 369, para los agentes del Escalafón General de la Ley I n° 74 (antes Decreto-Ley 1987) con excepción del Nivel Director, categoría 18”.

Artículo 21°. Sustitúyese el artículo 5° de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012, un adicional no remunerativo y no bonificable de pesos un mil (\$1.000) en concepto de zona para todos los agentes de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que desempeñen funciones en las Comarcas del Río Senguer - Golfo San Jorge, conformada por las localidades de: Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, José de San Martín, Rada Tilly, Río Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beileiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas y Atilio Viglione”.

Artículo 22°. Sustitúyese el artículo 6° de la Ley I n° 355 (antes Ley n° 5718), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 un adicional no remunerativo y no bonificable de pesos quinientos (\$ 500,-) en concepto de zona para todos los agentes de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que desempeñen sus funciones en el resto del territorio de la Provincia”.

Artículo 23°. Sustitúyese el artículo 5° de la Ley XVIII n° 57, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 los montos de las Asignaciones Familiares para el personal dependiente de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión, según los conceptos e importes que a continuación se detallan:

TIPO DE ASIGNACIÓN O BENEFICIO	IMPORTE EN PESOS (coeficiente 1)	IMPORTE EN PESOS (coeficiente 3)
Matrimonio	\$ 1.680,00	\$ 1.680,00
Cónyuge	\$ 42,00	\$ 126,00
Prenatal	\$ 145,60	\$ 436,80
Nacimiento	\$ 840,00	\$ 840,00
Adopción	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00
Hijo hasta 4 años	\$ 145,60	\$ 436,80
Hijo Discapacitado	\$ 448,00	\$ 1.344,00
Cónyuge Discapacitado	\$ 168,00	\$ 504,00
Padre o Hermano a cargo Discapacitado	\$ 72,80	\$ 218,40
Familia Numerosa	\$ 42,00	\$ 126,00

Hijo Escolarizado e Hijos	\$ 145,60	\$ 436,80
Escolarizados		
Discapacitados		
Ayuda Escolar Obligatoria	\$ 550,00	\$ 550,00
Ayuda Escolar Obligatoria	\$ 2.200,00	\$ 2.200,00
Hijo Discapacitado		
Padres y Hermanos a Cargo	\$ 18,20	\$ 54,60

Artículo 24°. Fíjense a partir del 01 de febrero de 2012 los índices y asignación de categorías para el personal de la Ley I nº 105 (antes Ley nº 2672) conforme al detalle del anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 25°. Los índices y categorías establecidos por el artículo 24° de la presente ley no se aplicarán a los efectos de la liquidación del adicional previsto en el artículo 66° Inciso h) de la Ley I nº 105 (antes Ley nº 2672).

Artículo 26°. Deróganse a partir del 01 de febrero de 2012 los artículos 6° y 7° de la Ley I nº 298 (antes Ley nº 5421).

Artículo 27°. Los agentes incorporados o a incorporarse a la Planta Transitoria del Ministerio de Salud podrán ser beneficiarios de un adicional retributivo complementario cuyo alcance máximo se establece en el cien por ciento (100%) de su básico.

Artículo 28°. Establécese a partir del 01 de febrero de 2012 para el personal comprendido en la Ley I nº 105 un adicional remunerativo por Actividad Específica, el que se liquidará conforme valores detallados en anexo J que forma parte de esta ley.

Artículo 29°. Increméntanse a partir del 01 de febrero de 2012 en un diez por ciento (10%) los montos fijados por el artículo 3° de la Ley I nº 371 como retributivos del régimen de disponibilidad horaria del personal de enfermería.

Artículo 30°. Sustitúyese el artículo 21° de la Ley I nº 417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21°. Créase el adicional remunerativo no bonificable de Carrera Sanitaria para el personal del Ministerio de Salud comprendido en la Ley I nº 341 (antes Ley nº 5647), el que será equivalente a la diferencia de la retribución que perciba el agente encuadrado en dicha ley y la correspondiente al personal que se incorpore a la Ley I nº 105 con 40 horas semanales de labor considerando el agrupamiento de revista”.

Artículo 31°. Establécese a partir del 01 de febrero del año 2012 en la suma de pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375) el valor del adicional remunerativo no bonificable en carácter de presentismo, fijado por el Decreto de Necesidad y Urgencia nº 1164/91, Ley I nº 369, para el personal comprendido en la Ley I nº 105 (antes Ley nº 2672), con excepción del cargo equivalente al nivel Director Categoría 18 de la Ley I nº 74 (antes Decreto-Ley nº 1987).

Artículo 32°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar las partidas presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 33°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): A consideración de los señores diputados el tratamiento en particular de la presente ley.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 11°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 12°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 13°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 14°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 15°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 16°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 17°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 18°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 19°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 20°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 21°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 22°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 23°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 24°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 25°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 26°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 27°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 28°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 29°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 30°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 31°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 32°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 33°, de forma.

Queda sancionada la presente ley.

Pasamos a considerar el último punto del Orden del día, el número 6°.

- 1.6 –
PROYECTO DE LEY N° 08/12

- Proyecto de Ley n° 08/12, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el acuerdo paritario n° 01/12 celebrado entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH), homologado por Resolución n° 042/12 de la Secretaría de Trabajo.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Apruébase en todos sus términos el acuerdo alcanzado con la entidad sindical representativa de los trabajadores de la educación de la Administración Pública Provincial, representada por la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH), de fecha 23 de febrero de 2012, homologado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución n° 042/12-SST-STR., conforme lo establecido por el artículo 22° de la Ley X n° 39, que como anexo A forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Queda aprobada la presente ley.

Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Es para poner de manifiesto que en todas las comisiones, tanto en la de Presupuesto y Hacienda, como en la de Legislación Social, los despachos fueron por unanimidad y acá en el recinto, creo que quedó expresado el acompañamiento de todas las bancadas a los aumentos del Poder Ejecutivo; disimulando y dejando de tener en cuenta el exiguo tiempo que hemos tenido para hacer un análisis -como hubiera correspondido- dados los anteproyectos enviados por el Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta el beneficiario último de todos estos proyectos -que ya han sido transformados en leyes- que son los distintos trabajadores de los estamentos provinciales.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

- III -

CIERRE DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Mac Karthy): Si no hay diputados que quieran hacer uso de la palabra, se da por finalizada la sesión.

- Eran las 18,37.

Edgar Lloyd Jones
Director Cuerpo de Taquígrafos
Poder Legislativo
Provincia del Chubut